



MINISTERIO SALUD  
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN  
DIRECCION GENERAL



N° 172 -DG/HHV-2015

# Resolución Directoral

Santa Anita, 22 de Julio del 2015

## VISTO:

El Expediente 15MP-01027-00, solicitud s/n de fecha 19 Enero del 2015, presentada por los Enfermeros del Hospital Hermilio Valdizán, e Informe N° 013-OP-HHV-2015 de fecha 27 de abril 2015, Informe Adicional de fecha 18 de mayo del 2015, emitidos por la Oficina de Personal e Informe N° 060-2015-OAJ-HHV de fecha 21 de mayo 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27669, Ley de Trabajo de la Enfermera (o), en el artículo 19° referido a la entrega de servicio establece: *"la continuidad de la atención de enfermería exige la entrega del servicio entre los profesionales que se relevan en cada turno"*;

Que, el Reglamento de la Ley del Trabajo de la Enfermera (o) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-SA en su artículo 17° Indica sobre la jornada laboral que *"la Jornada laboral de la enfermera (o) tendrá una duración máxima de treinta y seis (36) horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta (150) horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna, según el régimen laboral correspondiente. El descanso remunerado correspondiente a los días feriados no laborables será contabilizado dentro de la jornada asistencial semanal o mensual, de acuerdo al régimen laboral aplicable"*,

Que, el artículo 19° del acotado Reglamento establece que la entrega de servicio es: *"el tiempo que emplea la enfermera (o) al finalizar el turno para dar informe a la enfermera del turno siguiente sobre el servicio, la situación de los pacientes y su evolución, así como del personal, patrimonio y otra eventualidad. La entrega del servicio forma parte de la jornada laboral y se sujeta a lo previsto en el artículo 17° del presente Reglamento"*;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) establece expresamente que el número de horas semanales programadas no podrá exceder las cuarenta y ocho de prestación de servicios, debiendo las Entidades velar por el cumplimiento de las mismas y en caso de sobre tiempo compensar con descanso físico;

Que, mediante Informe N° 013-OP-HHV-2015 de fecha 27 de abril 2015 e Informe Adicional de fecha 18 de mayo del 2015, emitidos por la Oficina de Personal, señala que con respecto a la entrega de Servicio, es el tiempo que utilizan las Enfermeras (os) para el correspondiente relevo de un turno a otro y existe para dar la continuidad de la atención al paciente, este tiempo debe ser considerado dentro de la jornada laboral aplicándose lo prescrito en el Artículo 17° del Reglamento de la Ley de Trabajo de la Enfermera.



RECEPCION

En uso de las facultades conferidas por el Art. 11º Inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Dirección Adjunta de la Dirección General, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Personal.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- AUTORIZAR** el reconocimiento de treinta (30) minutos adicionales a su jornada laboral ordinaria, al personal Profesional de la Salud de Enfermería (del Departamento de Enfermería), por tiempo de entrega de servicio.

**Artículo Segundo.- PRECISAR** que en el caso del Personal Profesional de la Salud Enfermera (o) contratado en el Régimen Especial de Servicios Administrativos (CAS), corresponde la compensación de la prestación de servicios en forma adicional, en las mismas condiciones a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 075-2010-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

**Artículo Tercero.- PRECISAR** que el reconocimiento del tiempo de entrega de servicio adicional a la jornada laboral del Personal Profesional de la Salud Enfermera (o) no constituye fundamento alguno para la pretensión de reconocimiento de pago de horas extras, por encontrarse prohibido por la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, en coordinación con el Departamento de Enfermería. Debiendo aprobarse previamente los turnos del mes, así como la compensación correspondiente por los minutos adicionales del personal de enfermería de los servicios hospitalarios, en los cuales se realiza entrega de servicios (Hospitalización y Emergencia).

**Artículo Quinto.- Disponer** que la Oficina de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución a través de la página Web institucional.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL HERMILO VALDIZAN  
.....  
*Dra. Amelia Arias Albino*  
Directora General (e)  
C.M.P. 12687 RNE 4326

DISTRIBUCION  
SDG  
OEA  
ENFERMERIA  
PERSONAL  
INFORMATICA  
OCI

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL HERMILO VALDIZAN  
OFICINA DE ESTADÍSTICA  
E INFORMÁTICA  
**19 AGO. 2015**  
**RECEPCION**  
lora.....Firma.

